

talaciones de interés para la defensa nacional. Previamente a realizar cualquier actuación que precise la permanencia en la zona de investigación o la instalación de plataformas fijas o construcciones similares, deberá recabarse del Ministerio de Defensa la correspondiente autorización, que se concederá siempre y cuando las actuaciones indicadas no perjudiquen las actividades militares programadas en aquella zona.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en los procedimientos de autorización de las actividades que forman parte del programa de trabajos e inversiones, se recabará informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se coordinará su realización con las cofradías que pudieran verse afectadas para evitar interferencias en las respectivas actividades.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre, particularmente con lo dispuesto en su artículo 32, y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, en lo que respecta a la perforación del pozo exploratorio prevista del cuarto al sexto año de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Siroco-A», «Siroco-B» y «Siroco-C».

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

3158 REAL DECRETO 249/2004, de 6 de febrero, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Naranjalejo», situado en la provincia de Huelva y zona marítima próxima.

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se establece que corresponderán a la Administración General del Estado, en los términos previstos en dicha ley, las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998, de 7 de octubre, regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, y establece en su artículo 18 que su resolución se adoptará por real decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha ley, en tanto no se dicten las disposiciones de su desarrollo, continuarán en vigor en lo que no se opongan a ella, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

La compañía Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima, ha presentado la solicitud para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Naranjalejo», situado en la provincia de Huelva y zona marítima próxima.

Examinada dicha solicitud por la Dirección General de Política Energética y Minas, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de marzo de 2003 una resolución de la Dirección General por la que se daba publicidad a la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o pudieran formular oposición quienes considerasen que el permiso solicitado invade otro permiso o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal, no se han presentado objeciones a la citada solicitud ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en la misma área. Se considera que la compañía solicitante posee la capacidad legal, técnica y financiera

necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto, en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, por lo que se estima procedente el otorgamiento del mencionado permiso de investigación de hidrocarburos.

El Ministerio de Defensa ha informado sobre las instalaciones y zonas de interés que requieren su autorización expresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y se ha emitido informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Estas dos norma legales serán aplicables igualmente, cuando proceda, para la autorización de las actividades individuales que constituyen el programa de investigación contenido en este real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición del permiso de investigación.*

Se otorga a Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima, por un periodo de seis años, el permiso de investigación de hidrocarburos cuya área se define por los vértices cuyas coordenadas geográficas, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

Expediente número 1.598. Permiso «Naranjalejo», de 10.203 hectáreas y cuyos límites son:

| Vértice | Latitud N | Longitud O |
|---------|---------------------------------------|-------------|
| 1 | 37° 10' 00" | 06° 35' 00" |
| 2 | 37° 10' 00" | 06° 31' 00" |
| 3 | 37° 09' 00" | 06° 31' 00" |
| 4 | 37° 09' 00" | 06° 32' 00" |
| 5 | 37° 08' 54,089" (Arroyo de La Rocina) | 06° 32' 00" |
| 6 | 37° 08' 03,354" (Arroyo de La Rocina) | 06° 30' 00" |
| 7 | 37° 00' 00" | 06° 30' 00" |
| 8 | 37° 00' 00" | 06° 35' 00" |
| 9 | 37° 06' 00" | 06° 35' 00" |
| 10 | 37° 06' 00" | 06° 34' 00" |
| 11 | 37° 09' 00" | 06° 34' 00" |
| 12 | 37° 09' 00" | 06° 35' 00" |

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, que queda sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

a) Primer y segundo años: compra, reprocesado e interpretación de los datos de sísmica 2D y de gravimetría y magnetismo disponibles. Planificación de una campaña sísmica 2D. La inversión mínima comprometida asciende a 40.812 euros.

b) Tercer y cuarto años: adquisición de una campaña sísmica. Procesado convencional y de anomalías de amplitud. Modelizaciones geofísicas. Interpretación de la sísmica adquirida e integración en las campañas sísmicas existentes previamente. La inversión mínima comprometida es de 81.624 euros.

c) Quinto y sexto años: planificación y perforación de al menos un sondeo de investigación. La inversión mínima comprometida es de 204.060 euros.

En cada uno de los períodos de dos años, las inversiones comprometidas para cada uno de ellos se podrán realizar en el primer año del periodo. Asimismo, si con anterioridad a la finalización del segundo, cuarto o sexto año de vigencia del permiso la titular ejerciera su derecho de renuncia, contemplado en el artículo 3, deberá justificar el cumplimiento de las obligaciones de inversión comprometidas, anteriormente mencionadas, hasta el final de cada uno de los períodos.

Artículo 3. Régimen de renunciaciones.

En caso de renuncia total o parcial del permiso, deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

En caso de renuncia total del permiso, la compañía titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

Artículo 4. Caducidad y extinción.

La caducidad y extinción del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este real decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, y se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado reglamento.

Artículo 5. Otras autorizaciones.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional. Previamente a realizar cualquier actuación que precise la permanencia en la zona de investigación o la instalación de plataformas fijas o construcciones similares, deberá recabarse del Ministerio de Defensa la correspondiente autorización, que se concederá siempre y cuando las actuaciones indicadas no perjudiquen las actividades militares programadas en aquella zona.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en los procedimientos de autorización de las actividades que forman parte del programa de trabajos e inversiones, se recabará informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se coordinará su realización con las cofradías que pudieran verse afectadas para evitar interferencias en las respectivas actividades.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre, particularmente con lo dispuesto en su artículo 32, y las establecidas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno

y Ministro de Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

3159 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca «Nordsol», modelo 1, fabricado por «Europea de Técnicas Ambientales, S.L.».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Europea de Técnicas Ambientales, S.L.», con domicilio social en parcela n.º 2, Pol. Ind. La Llave, 19170 El Casar (Guadalajara), para la certificación de un captador solar, fabricado por Europea de Técnicas Ambientales, S.L., en su instalación industrial ubicada en Guadalajara;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/017/INTA/02, y la entidad colaboradora Cualicontrol-Aci, por certificado de clave número O-CAL-03-0044, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0204, y con fecha de caducidad el día 20 de enero de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de enero de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Nordsol.

Modelo: 1.

Características:

Material absorbente: Acero inoxidable AISI 316.

Tratamiento superficial: Membrana selectiva de óxido de níquel autoadhesiva (Maxorb).

Superficie útil: 2 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 2004.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

3160 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo de espectrometría por fluorescencia de rayos X, marca Bruker, modelo S4 Explorer.*

Visto el expediente incoado en este Ministerio, con fecha 30 de octubre de 2002, a instancia de D. Víctor García Pidal, en representación de Bruker Española, S.A., con domicilio social en Avda. de Castilla, 2; San Fernando de Henares (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo de espectrometría por fluorescencia de rayos X, marca Bruker, modelo S4 Pioner, con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.